

# ACTA SESIÓN № 03/24 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (20 de marzo de 2024)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 20 de marzo de 2024, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la <u>Presidencia</u> de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, Da Raquel Alonso Hernández y bajo la <u>Presidencia</u> del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembrosvocales:

#### Vicepresidente:

D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

#### <u>Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:</u>

- Da. Ma. del Mar Domínguez Sierra Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- D. Santiago de Castro Alfageme Servicio Territorial de Medio Ambiente (a partir 9:45 horas)
- Da. Carmen Villa Arranz Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Da María Victoria Diez Arce Servicio Territorial de Sanidad.

#### Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Helena García-Merino García

#### Administración General del Estado:

D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y Léon. (a partir

#### Representante de la Diputación Provincial:

D. Jorge Hidalgo Chacel

#### Representante de sindicatos:

- Da. Berta Garrido Tovar.

#### Representante de asociaciones empresariales:

- D. Gonzalo Alarcia Fernandez

#### Representante de organizaciones agrarias:

D. Cesar Martinez Mendez



#### Representante de ONGS:

- D. Fernando Polanco Uya

#### Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

D. Jesús Eliz Cantalapiedra.

#### Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

D. Julio César Mancebo Gordo.

<u>Asesores</u>: D<sup>a</sup>. Pilar Antolín Fernández, D<sup>a</sup> Mercedes Casanova Roque, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

## I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 28 de febrero, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

## II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A**) **URBANISMO**":

### 1.- Autorizaciones de uso excepcional

## A.2.1.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA "VALVERDE 3".- VALVERDE DE CAMPOS.- (EXPTE. CTU 133/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:



#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Campos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 3 de noviembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 11 de diciembre de 2023; 23 de febrero y 8 de marzo de 2004 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de julio de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 30 de junio de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha día 26 de octubre de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es FOTOENERGIA GESDINSA SOLAR 18, S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **instalación solar fotovoltaica "Valverde 3"**, que se ubicará en la parcela 24 del polígono 1 de Valverde de Campos, con una superficie catastral de 20.815 m².



Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 1102,88 kW de potencia pico y 1000 kW de potencia nominal, para conexión a red de distribución. La instalación estará compuesta por:

- ❖ 1.952 módulos de células monocristalinas de 565 Wp, agrupados en 122 series de 16 módulos, con una ocupación de 4.473,13 m².
- ❖ Estructura fija de acero galvanizado directamente hincada al terreno, formada por 61 mesas de 32 módulos en disposición 2V, inclinación de 30° orientada al sur, con un pitch fr 5,25 m y una altura máxima de 3,30 m.
- ❖ Cableados y canalizaciones de corriente continua en BT, entre los módulos y cajas string, que serán de cobre unipolar con sección de 6 mm² e instalados en bandejas de PVE perforada fijadas a la estructura, y desde las cajas hasta los inversores será de aluminio canalizado en zanjas de 0,7 m de ancho y 1,00 m de profundidad, con una longitud de 299,88 ml.
- ❖ 10 inversores de 100 kW cada uno, tipo armario eléctrico, encargados de transformar la corriente continua en corriente alterna.
- ❖ Centro de Transformación CT, en caseta prefabricada de hormigón, con una superficie construida de 50 m², en la que se ubicarán:
  - 1 transformador de 1000 kVA que eleva la tensión a 13,2 kV.
  - Celdas de línea, medida y protección
- ❖ 131,06 ml de línea subterránea de media tensión a 13,2 kV, entre el centro de transformación y el nuevo apoyo a instalar, con conductor de aluminio tipo HEPRZ1 y sección de 240 mm² que se dispondrá canalizado bajo tubo en zanjas de 0,7 metros de ancho y profundidad de 1,00 m.
- ❖ Nuevo apoyo a instalar para la subida a la línea aérea de MT de 13,2 kV existente que pasa por la zona norte de la parcela, propiedad del promotor, y que evacúa la energía de otras fotovoltaicas. El apoyo será metálico de 12 m de altura, y 7 m² construidos, y que llevará al punto de entrega ya existente a empresa distribuidora, según las exigencias de la empresa.
- ❖ Vallado perimetral de tipo cinegético, con altura de 2 metros, que encierra una superficie de 18.510 m² con una puerta de acceso.

**TERCERO.-** El municipio de Valverde de Campos no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va) que clasifican las parcelas como **SUELO RÚSTICO COMÚN.** 



La parcela afectada está atravesada por el norte por una línea aérea de 13,2 kV de propiedad del promotor, a la cual vierte la energía producida. Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

- **CUARTO.-** De conformidad con el artículo 41.1.b) de las NUT-Va, relativo al SR-C, es un uso autorizable entre otros:
- "2°. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en la planificación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio y en el planeamiento urbanístico."
- **QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, para las instalaciones ubicadas en SRC, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2° de la misma norma:
- "c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.
- **SEXTO.-** Se regulan en el artículo 63 de las NUT-Va las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones de energías renovables, que establece las siguientes:
  - Ocupación máxima de parcela: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
  - <u>Parcela mínima</u>: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
  - <u>La altura máxima:</u> No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
  - <u>Retranqueo</u>: para las instalaciones de producción de energía de origen fotovoltaico, se establecen los siguientes retranqueos mínimos:
    - 10 metros a las parcelas colindantes exteriores a la envolvente del proyecto.
    - 15 metros a los límites del dominio público.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de



instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos

15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.

Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.

• <u>Compromiso del propietario de los terrenos de la retira</u> de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NUM como de la citada orden.

**SÉPTIMO.-** Mediante Resolución de 7 de junio de 2023, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa Previa** para una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica, denominada "Valverde 3", en el término municipal de Valverde de Campos (Valladolid), publicada en el BOP de 21 de junio de 2023.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 13 de marzo de 2024, en el que se comprueba la presencia de diversas especies de avifauna protegida (aguilucho cenizo y milano real) y que el proyecto se encuentra en la unidad de paisaje 51.04 y concluye que la actuación prevista, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000; que no supondrán afecciones significativas a dichas especies; y que se estima una afección al paisaje baja, por lo que las posibles repercusiones pueden ser asumibles; todo ello siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe.

**NOVENO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.



**DÉCIMO.-**. Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: "No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras."

**UNDÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DUODÉCIMO.-** En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

**DECIMOTERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 2 de noviembre de 2023, que en su resuelvo primero dispone:

"PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos."

Y también consta informe de Alcaldía de 20 de febrero de 2024, en el que se informa:

- "1°.- Que a la vista de que no se han presentado alegaciones contra la instalación de una planta fotovoltaica, instada por FOTOENERGÍA GESDINSA SOLAR 18, S.L., en la parcela 24 del polígono 1 de Valverde de Campos, no procede pronunciarse sobre la resolución de alegaciones.
- 2°.- Que a la vista de la propia solicitud y de la tramitación del expediente SE PROPONE SU AUTORIZACIÓN SIMPLE."

**DECIMOCUARTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.



VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para instalación fotovoltaica "Valverde 3" en la parcela 24 del polígono 1, en el término municipal de Valverde de Campos, promovida por FOTOENERGIA GESDINSA SOLAR 18 S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de



febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, Dª. Pilar Antolín Fernández, es aprobado en votación por mayoría de los asistentes con el voto en contra de D. Fernando Polanco Uya (Representante de Ecologistas en Acción), y de D. Cesar Martinez Mendez (Representante de Unión de Campesinos de UCCL de Valladolid)

## A.2.2.- LSAT SET PEÑAFLOR-SET VILLALBA.- LA MUDARRA.- (EXPTE. CTU 148/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mudarra, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 26 de noviembre de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 9 de marzo, 26 de octubre y 15 de noviembre de 2022; 26 de mayo de 2023; 27 de febrero y 7 de marzo de 2004 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de septiembre de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 14 de septiembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 6 de marzo de 2024.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.



**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **línea subterránea de evacuación de 220 Kv de varias plantas solares fotovoltaicas**, que discurrirá por las parcelas 32, 40, 42, 43, 44, 51, 53, 54, 64, 66, 67, 68, 116, 117, 227, 228, 229, 5222, 5252, 5260, 5263, 5264, 9006, 9020, 9024, 9030, 9036, 9049, 9052, 9054, 9055 y 9058 del polígono 1 de La Mudarra, con las siguientes superficies catastrales:

```
- Parcela 32, pol. 1 =
                              702.635 m<sup>2</sup>
                                                       - Parcela 5222, pol. 1 = 285.432 \text{ m}^2
- Parcela 40, pol. 1 =
                                                       - Parcela 5252, pol. 1 =
                                                                                            3.790 \text{ m}^2
                                76.636 m<sup>2</sup>
- Parcela 42, pol. 1 =
                                87.569 m<sup>2</sup>
                                                       - Parcela 5260, pol. 1 =
                                                                                            8.834 m<sup>2</sup>
- Parcela 43, pol. 1 =
                                                       - Parcela 5263, pol. 1 =
                                                                                            2.383 m<sup>2</sup>
                              113.290 m<sup>2</sup>
- Parcela 44, pol. 1 =
                                                       - Parcela 5264, pol. 1 =
                              136.481 m<sup>2</sup>
                                                                                              441 m<sup>2</sup>
- Parcela 51, pol. 1 =
                                98.211 m<sup>2</sup>
                                                       - Parcela 9006, pol. 1 = 678.831 \text{ m}^2
                                                       - Parcela 9020, pol. 1 =
- Parcela 53, pol. 1 =
                              218.654 m<sup>2</sup>
                                                                                          10.041 m<sup>2</sup>
- Parcela 54, pol. 1 =
                                                       - Parcela 9024, pol. 1 =
                                78.556 m<sup>2</sup>
                                                                                           7.340 \text{ m}^2
- Parcela 64, pol. 1 =
                                40.347 m<sup>2</sup>
                                                       - Parcela 9030, pol. 1 =
                                                                                           5.648 m<sup>2</sup>
                                                       - Parcela 9036, pol. 1 =
- Parcela 66, pol. 1 =
                                  1.475 \text{ m}^2
                                                                                            8.183 \text{ m}^2
- Parcela 67, pol. 1 =
                                    532 m<sup>2</sup>
                                                       - Parcela 9049, pol. 1 =
                                                                                        110.496 m<sup>2</sup>
                              134.727 m<sup>2</sup>
                                                       - Parcela 9052, pol. 1 =
- Parcela 68, pol. 1 =
                                                                                          18.531 m<sup>2</sup>
                                 2.802 m<sup>2</sup>
                                                       - Parcela 9054, pol. 1 =
- Parcela 116, pol. 1 =
                                                                                        233.290 m<sup>2</sup>
- Parcela 117, pol. 1 =
                                 2.605 \text{ m}^2
                                                       - Parcela 9055, pol. 1 =
                                                                                          30.494 m<sup>2</sup>
- Parcela 227, pol. 1 =
                                 1.373 m<sup>2</sup>
                                                       - Parcela 9058, pol. 1 =_
                                                                                          48.356 m<sup>2</sup>
- Parcela 228, pol. 1 =
                                83.015 m<sup>2</sup>
                                                         TOTAL =
                                                                                          3.276.271
- Parcela 229, pol. 1 =
                                45.273 m<sup>2</sup>
```

Se proyecta una línea subterránea de evacuación a 220 kV que tendrá su origen en la "SET Peñaflor", que recogerá 100 MW generados por la "PSFV Peñaflor", y final en la "SET Villalba" (autorizada en CTMAyU septiembre 2022), realizando entrada y salida en la futura "SET Colectora La Mudarra", que recogerá 100 MW generados por otras dos plantas solares fotovoltaicas "PSFV La Mudarra" (autorizada en CTMAyU mayo 2023) y



"PSFV Medina de Rioseco" (autorizada en CTMAyU diciembre 2022). La línea discurrirá por los términos municipales de Valladolid, Medina de Rioseco y La Mudarra, con una longitud total de 7.718 m, formada por 2 tramos:

- Tramo 1: 3.861 m, entre el pórtico de la SET Peñaflor y el pórtico de la SET Colectora Mudarra, para transporte de 100 MVA nominales.
- Tramo 2: 3.857 m, entre el pórtico de la SET Colectora Mudarra y el pórtico de la SET Villalba, para transporte de 200 MVA nominales.

En el <u>término municipal de La Mudarra</u> se proyectan una longitud total de 4.320,91 ml, en 2 tramos: uno de entrada y otro de salida en la futura "SET Colectora La Mudarra" (objeto de otro expediente):

- Tramo 1: Longitud de 464,20 m.
- Tramo 2: Longitud de 3.856,71 m.

La línea será trifásica de simple circuito, con ternas de cables unipolares de aluminio XLPE 3x1x630 mm², de tensión nominal 220 kV, con las fases dispuestas en triángulo. Irá directamente enterrada bajo tubo en zanjas de hormigón, con una anchura de 0,8 m y una profundidad variable de 1,45 a 1,80 m., según el tipo de terreno, salvo en los cruzamientos con carreteras que se realizará con una perforación horizontal dirigida a 2 metros de profundidad. Además se dispondrán 5 cámaras de empalme, que junto con las zanjas para su canalización supondrán una superficie de afección de 10.201,77 m² de servidumbre permanente.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas en su mayoría como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, y se cruzan puntualmente con SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA por las Normas Subsidiarias Municipales de La Mudarra (en adelante NNSS).

El trazado de la línea discurrirá paralelamente a la carretera nacional N-601 y a la vía pecuaria "Cañada de Extremadura a León", atravesándolas puntualmente. También discurrirá por la zona de policía del arroyo Gorgollón y por el yacimiento arqueológico "La Boquilla", y se cruzará con la línea desmantelada del ferrocarril a Medina de Rioseco, la carretera provincial VP-4509, la vía pecuaria "Cañada Real Leonesa occidental. Ramal Peñaflor-", y con varias líneas eléctricas de alta tensión de REE y de Iberdrola.

**CUARTO.-** De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: "En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha

adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:

- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en <u>suelo no urbanizable común</u>, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.
- e) En <u>suelo no urbanizable protegido</u> o con cualquier denominación que implique protección especial, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general."

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa será **SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** (en adelante SRC y SRPI).

**QUINTO.-** De conformidad con las ordenanzas en suelo no urbanizable común, reguladas el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS, se fijan entre los usos permitidos:

- "a) Instalaciones de mantenimiento y revisión de obras públicas:
  - Instalaciones ligadas a infraestructuras."

Según las ordenanzas en suelo no urbanizable de especial protección de energía eléctrica, reguladas el apartado 3.5.3 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS:

"Se prohíben las plantaciones de árboles y construcciones de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas establecidas."

- **SEXTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización el uso del artículo 57.c).2º de la misma norma, al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico:
- "c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 2°. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía."

**SÉPTIMO.-** Se regulan en el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS las siguientes condiciones particulares de edificación en suelo no urbanizable



común, en función de la edificación realizada, que no regula de manera específica para infraestructuras en general, y que para instalaciones de interés público son las siguientes:

- Parcela mínima: la catastral.
- Ocupación máxima: 5 % de la parcela.
- Edificabilidad máxima: 0,1 m²/ m².
- <u>Altura máxima de la edificación</u>: 7 metros. Los elementos singulares, silos, depósitos, o molinos deberán justificar la necesidad de su instalación si superan esta altura, así como estudiar el impacto paisajístico o ambiental en el entorno.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a borde de linderos y 5 m. a borde de vial de acceso.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística, como es el caso, se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos minimos: 10 metros a linderos

15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.

Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.

• <u>Compromiso del propietario de los terrenos de la retira</u> de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La línea subterránea de evacuación a 220 kV proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NNSS como de la citada orden, dado que discurre enterrada en todo su recorrido.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución de 14 de febrero de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático, se otorga **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** para la planta solar fotovoltaica "Peñaflor" de 118 MW de potencia instalada y 121,97 MW de potencia pico y sus infraestructuras de evacuación,



en los términos municipales de Valladolid, Villanubla, Medina de Rioseco, Peñaflor de Hornija y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOE del 28 de febrero de 2024.

**NOVENO.-** Mediante Resolución de 12 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto "Parque fotovoltaico Peñaflor" de 121,8 MWp, y de su infraestructura de evacuación en Valladolid, Villanubla, La Mudarra, Medina de Rioseco y Peñaflor de Hornija (Valladolid), publicada en el BOE del 30 de enero de 2023.

En dicha resolución, y para las afecciones sectoriales en La Mudarra, constan los siguientes informes:

- Informes de la Confederación Hidrográfica del Duero, que comprueba que "la afección al Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH) es mínima y no habrá afecciones a la vegetación de ribera... Así mismo informa que la línea eléctrica atraviesa la cabecera del arroyo del Gorgollón.". Y se concluye que "no es previsible que el proyecto de planta fotovoltaica y su línea de evacuación, pueda causar impactos negativos sobre el DPH que supongan un deterioro adicional de las masas de agua afectadas, en tanto se apliquen las medidas protectoras y correctoras indicadas en el EsIA presentado y las condiciones indicadas en sus informes", condiciones que se recogen en la DIA.
- ➤ Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, en el que se comprueba que dentro del término municipal de La Mudarra la línea subterránea de evacuación de 220 kV existen afecciones a la vegetación, HICs, fauna protegida, concluyendo:
  - Con respecto a la vegetación, que "las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas sobre estos elementos, siempre y cuando se cumplan con las medidas preventivas y correctoras recogidas en el EsIA y las condiciones indicadas en su informe."
  - Con respecto a la fauna, que "el soterramiento integro de la infraestructura de evacuación supone una disminución de las afecciones... estima que dicha afección no será significativa, siempre que se cumplan con las medidas incluidas en el EsIA y las incluidas en su informe."
  - Con respecto a Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000, en la Mudarra no se detectan afecciones, pero si en el TM de Medina de Rioseco, por lo que estima que "no hay afecciones a la Red Natura 2000, mientras se cumplan todas las condiciones indicadas en su informe."
  - En cuanto a las vías pecuarias, informa de la presencia de las siguientes: Cañada Burgalesa, Cañada Real de Extremadura a León y el Cordel Camino Ancho a Torozos, estableciendo un condicionado en el informe.



**DÉCIMO.-** Consta en el expediente todos siguientes informes y autorizaciones sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de La Mudarra:

- ➤ Informe de la **Delegada Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León**, del 17 de octubre de 2022, relativo a la estimación de la incidencia sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico de la modificación de la línea, que informa favorablemente la estimación, condicionando tal informe a la realización de las siguientes medidas preventivas: un control arqueológico intensivo en las proximidades del yacimiento "La Boquilla" y un control arqueológico de todos los movimientos de tierra de la obra.
- Resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, de fecha 30 de noviembre de 2022, por la que se autoriza las obras de construcción de la planta solar PSFV Peñaflor, para su acceso, y su línea subterránea de evacuación de 220 kv, suponiendo una ocupación de la zona de afección de la N-601 y un cruzamiento bajo la calzada en el p.k. 215+700, mediante perforación dirigida.
- Resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de 20 de febrero de 2023, por el que se autorizan las obras en la zona de policía de cauces del arroyo del Gorgollón, en el término municipal de La Mudarra.
- Decreto de la Presidencia de la **Diputación Provincial de Valladolid**, de fecha 11 de mayo de 2023, por el que se concede la autorización para el cruzamiento soterrado de la línea subterránea de alta tensión 220 kV con las carreteras provinciales VP-5502 y VP-4509 en los términos municipales de Valladolid y La Mudarra, con sujeción a condiciones técnicas.

**UNDÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**DUODÉCIMO.-** Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: "No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras."

**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará



constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOCUARTO.-** En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza

**DECIMOQUINTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía, de fecha 24 de octubre de 2022, que en su resuelvo primero dispone:

"PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos."

**DECIMOSEXTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para Línea subterráea de Alta Tensión SET Peñaflor-SET Villalba en las parcelas 32, 40, 42, 43, 44, 51, 53, 54, 64, 66, 67, 68, 116, 117, 227, 228, 229, 5222, 5252, 5260, 5263, 5264, 9006, 9020, 9024, 9030, 9036, 9049, 9052, 9054, 9055 y 9058 del polígono 1, en el término municipal de La Mudarra, promovida por EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L.U, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE del 30 de enero de 2023, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.



Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, Dª. Pilar Antolín Fernández, es aprobado en votación por mayoría de los asistentes con la abstención de D. Cesar Martinez Mendez (Representante de Unión de Campesinos de UCCL de Valladolid)

Previo a la exposición del siguiente punto se ausenta de la Comisión D. Miguel Ángel Rosales (Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural).



### A.2.3.- LÍNEA DE EVACUACIÓN DEL PARQUE EÓLICO "CERRATO VI".-CORCOS.- (EXPTE. CTU 141/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corcos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 13 y 23 de noviembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 19 y 26 de febrero y 11 de marzo de 2024, tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 7 de febrero de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 5 de febrero de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 8 de marzo de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es CERRATO EÓLICA, SLU.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **línea subterránea de evacuación del parque eólico "Cerrato VI"**, que discurrirá por las parcelas 5002, 5003 y 9006 del polígono 1; las parcelas 5006, 5015, 5016, 5007, 5008, 5009 y 9005 del polígono 2 y las parcelas 5029, 9007 y 5030 del polígono 3 de Corcos, con las siguientes superficies catastrales:

```
- Parcela 5002, pol. 1 = 821.024 \text{ m}^2
                                                  - Parcela 5008, pol. 2 =
                                                                                    678.831 m<sup>2</sup>
- Parcela 5003, pol. 1 = 174.072 \text{ m}^2
                                                  - Parcela 5009, pol. 2 =
                                                                                     35.175 m<sup>2</sup>
                                                  - Parcela 9005, pol. 2 =
- Parcela 9006, pol. 1 = 14.757 \text{ m}^2
                                                                                     30.717 m<sup>2</sup>
- Parcela 5006, pol. 2 = 105.997 \text{ m}^2
                                                  - Parcela 5029, pol. 3 = 2.511.356 \text{ m}^2
- Parcela 5015, pol. 2 = 171.493 \text{ m}^2
                                                  - Parcela 9007, pol. 3 =
                                                                                    19.330 m<sup>2</sup>
- Parcela 5016, pol. 2 = 17.680 \text{ m}^2
                                                  - Parcela 5030, pol. 3 = 1.416.832 \text{ m}^2
- Parcela 5007, pol. 2 = 230.404 \text{ m}^2
                                                                                 6.227.668 m<sup>2</sup>
                                                   TOTAL =
```

Se proyecta la instalación de la línea subterránea de evacuación de 66 kV, que evacuará la energía producida en el parque eólico "Cerrato VI" de 50 MW ubicado en Trigueros del Valle y Quintanilla de Trigueros, que discurrirá por los términos municipales de Trigueros de Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra y conectará la subestación "SET PE Cerrato VI" 30/66 kV con la nueva subestación "SET Cerrato VI", con una longitud total de 22.020 m.

En el término municipal de Corcos se proyectan las siguientes actuaciones:

• 4.163,32 m. de la línea de evacuación subterránea con tensión nominal de 66 kV en el tramo inicial. El conductor será de aluminio tipo RHE 36/66 kV, con sección de 800 mm² y en un circuito y con un conductor por fase, que irá alojado en zanjas de 0,80 m de anchura por 1,50 m de profundidad, directamente enterrado u hormigonado y entubado en cruces, con una superficie de afección permanente por las zanjas de 6.661,29 m². También se dispondrán 4 cámaras de empalme y arquetas.

**TERCERO.-** El municipio de Corcos no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va), que clasifican las parcelas como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL, discurriendo la mayor parte del trazado de la línea de evacuación por **SUELO RÚSTICO COMÚN** y puntualmente cruzándose con **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**.

El trazado de la línea de evacuación se cruza con las vías pecuarias "Vereda denominada Cañada Leonesa" y "Vereda del camino de Valoria".

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 41.1.b) de las NUT-Va, relativos al SR-C, es un uso autorizable entre otros:

"2°. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en la planificación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio y en el planeamiento urbanístico."

Según el artículo 42.2.a) de las NUT-Va, relativo al SR-PN, es un uso autorizable entre otros:

"2°. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio."

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 64.2.a) del RUCyL, para las instalaciones ubicadas en SRC y SRPN respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, en SRC al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y en SRPN salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, el uso del artículo 57.c).2º de la misma norma:

- "c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 2°. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

**SEXTO.-** Se regulan en el artículo 63 de las NUT-Va las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones de energías renovables, que establece las siguientes:

- Ocupación máxima de parcela: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- <u>Parcela mínima</u>: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- <u>La altura máxima:</u> No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- <u>Retranqueo</u>: para las instalaciones de producción de energía de origen eólico, establecen dos tipos de retranqueo:
  - Un mínimo de 15 m medidos desde la proyección del barrido de las aspas de aerogenerador al perímetro conformado por la envolvente exterior del conjunto de parcelas afectadas.
  - un mínimo de 8 m medido desde la cara exterior de la torre a los elementos de dominio público, teniendo en cuenta que la cimentación del aerogenerador no invada terrenos de dominio público.



Las actuaciones proyectadas para la línea de evacuación del parque eólico "Cerrato VI" dentro del término municipal de Corcos **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, ya que no se realizan edificaciones y discurre enterrada en todo su recorrido.

**SEXTO.-** Mediante Orden FYM/1347/2021, de 8 de noviembre, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de "Parque eólico Cerrato VI" de 50 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Quintanilla de Trigueros, Trigueros del Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 19 de noviembre de 2021.

**SÉPTIMO.-** Mediante Resolución de 9 de marzo de 2023, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede la **Autorización Administrativa de Construcción** de un parque eólico y su reconocimiento de utilidad pública en concreto, en los términos municipales de Quintanilla de Trigueros, Trigueros del Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 28 de marzo de 2023.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Corcos:

- Informe del **Delegado Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León**, del 22 de marzo de 2021, relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, que informa favorablemente el proyecto, condicionando tal informe a la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierra como medida preventiva, incluida en la DIA.
- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, de fecha 26 de febrero de 2021, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto del parque eólico "Cerrato VI" y sus infraestructuras de evacuación, que concluye que las actuaciones proyectadas, ya sean individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, ni supondrán afección al resto de elementos del medio natural, siempre y cuando cumplan con las condiciones expuestas en el informe, así como las medidas preventivas y correctoras del Estudio de Impacto Ambiental, por ser imprescindibles para evitar su afección, y recogidas en la DIA.
- Informe del Área de Gestión Forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 22 de diciembre de 2022, en relación a la modificación del proyecto de infraestructuras de evacuación del parque eólico "Cerrato VI", concluyendo que las modificaciones no son susceptibles de generan otras afecciones al medio natural diferentes de las ya evaluadas en los informes anteriores,



siempre y cuando se tenga en cuenta las condiciones recogidas en el informe y en la DIA.

**NOVENO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de Construcción.

**DÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- <u>Acceso</u>: a través de las arquetas que se dispondrán en los cambios de sentido del trazado de la línea de evacuación.
- Abastecimiento de agua y Saneamiento: la línea de evacuación no precisa.

**UNDÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DUODÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe Propuesta de Resolución de 10 de noviembre de 2023, en el que se dispone en su resuelvo segundo:

"SEGUNDO.- Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos."

**DECIMOTERCERO**.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.



Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para la línea subterránea de evacuación del Parque Eólico "Cerrato VI" en las parcelas 5002, 5003 y 9006 del polígono 1; las parcelas 5006, 5015, 5016, 5007, 5008, 5009 y 9005 del polígono 2 y las parcelas 5029, 9007 y 5030 del polígono 3, en el término municipal de Corcos, promovida por CERRATO EOLICA SLU, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 19 de noviembre de 2021, así como en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, Dª. Pilar Antolín Fernández, es aprobado en votación por mayoría de los asistentes con la abstención de D. Cesar Martinez Mendez (Representante de Unión de Campesinos de UCCL de Valladolid).

Se incorpora a la Comisión D. Miguel Ángel Rosales.

## 2.- Informes y Asuntos Varios

A.2.1.- SOLICITUD INICIO PROCEDIMIENTO REVISIÓN DE OFICIO ACUERDO CTU DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE MODIFICACIÓN DEL P.G.O.U. -MOJADOS.- (EXPTE. CTU 82/08).

INFORME SOBRE SOLICITUD INICIO PROCEDIMIENTO REVISIÓN DE OFICIO INTERPUESTA POR Dª. LOURDES SANCHA GONZALEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE JUAN SANCHA CUBERO Y ELISA GONZALEZ GARCÍA, CONTRA EL ACUERDO DE CTU DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE MODIFICACIÓN DEL P.G.O.U (Aspectos Normativos y Delimitación de Áreas) DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOJADOS - VALLADOLID. (EXPTE CTU 92/08)

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Territorial de Valladolid ha adoptado la siguiente **PROPUESTA**, basándose en los siguientes:

Visto el expediente epigrafiado, del cual resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Con fecha 30 de septiembre de 2008 tiene lugar el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General (Aspectos Normativos y Delimitación de Áreas) de Mojados.



**SEGUNDO.** – Con fecha 7 de diciembre de 2023 tiene entrada escrito interpuesto por D<sup>a</sup>. Lourdes Sancha Gonzalez, en calidad de representante de Juan Sancha Cubero y Elisa Gonzalez García, donde solicita inicio de procedimiento revisión de oficio contra, el acuerdo de CTU de 30 de septiembre de 2008 de modificación del P.G.O.U (aspectos normativos y delimitación de áreas) de Mojados.

Con fecha 31 de enero de 2024, se presenta por la solicitante poder notarial para acreditar la representación, previo requerimiento por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Territorial.

**TERCERO.** – Alega el recurrente básicamente, que sus representados son propietarios por mitad e iguales partes indivisas de sendas fincas urbanas situadas en los números 42 y 44 de la calle Pio Basanta de la localidad de Mojados (Valladolid).

Ambas fincas, continua, están clasificadas como Suelo Urbano Consolidado por el Plan General de Ordenación Urbana de Mojados (en adelante PGOU), aprobado definitivamente mediante Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2004, adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, instrumento de planeamiento general que fue objeto de modificación (Aspectos Normativos y Delimitación de Áreas) aprobada definitivamente por Acuerdo del referido órgano colegiado de fecha 30 de septiembre de 2008, (Expte. CTU 92/08).

Dice, que conformidad con las fichas urbanísticas obrantes en el vigente PGOU, correspondientes a las citadas fincas urbanas, denominadas literalmente: CL Pio Basanta 42 Mojados, y CL Pio Basanta 44 Mojados, la primera, está calificada como Suelo Urbano Consolidado ADOSADAS mientras que la segunda está calificada como Suelo Urbano Consolidado VIARIO.

Hace referencia, al Anexo objeto de la modificación operada en el PGOU entre otros en su Capítulo 17, ORDENANZA DE VIARIO, señalando que se incluyen las siguientes prescripciones para los espacios calificados como Suelo Urbano Consolidado por el PGOU de Mojados:

- El ancho mínimo del viario en todo el Suelo Urbano y el Suelo urbanizable será de 10 mts. Entre alineaciones oficiales.
- El viario señalado en el Suelo Urbano en el PGOU es de cesión y urbanización obligatoria y gratuita por parte de los propietarios al Ayuntamiento de acuerdo con lo señalado en el Art. 70 del RUCyL: "Deberes en Suelo Urbano".

Alega que, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones referidas, si sus representados propietarios de la finca urbana n.º 44 de la calle Pio Basanta citada, interesasen su urbanización, deberían ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Mojados, un ancho mínimo 10 mts. para toda la superficie de esa parcela, que cuenta un ancho total de 15 mts, perdiendo además todo el



aprovechamiento urbanístico de la finca aledaña n.º 42 de esa misma calle, en atención a las condiciones de ocupación y edificabilidad recogidas en la Ficha Urbanística que, de esta finca, obra en el vigente PGOU.

Continua exponiendo, que el Ayuntamiento de Mojados, en cuanto a la aprobación inicial de la modificación cuya revisión de oficio y declaración de nulidad pretende, y la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, en cuanto a su aprobación definitiva, han incurrido en causa de nulidad de pleno derecho en lo que se refiere a la redacción de la Ordenanza nº 17 reguladora de las determinaciones a aplicar en Suelo Urbano Consolidado calificado como Viario por el PGOU, y a la redacción de la ficha urbanística del nº 44 de la calle Pio Basanta, que califica esa finca como Urbano Consolidado Viario, estableciendo la obligación de sus propietarios de ceder de modo gratuito una porción de 10 metros de anchura de terreno en caso de interesar su urbanización por cuanto la figura legal utilizada, la cesión obligatoria no está prevista por la legislación urbanística aplicable para la ejecución de nuevas vías públicas, únicamente para la regularización de las existentes.

Con base en lo anterior, solicita a la Comisión Territorial de Medio ambiente y Urbanismo de Valladolid, que inicie procedimiento de revisión de oficio de la Modificación del PGOU de Mojados (Aspectos Normativos y Delimitación de Áreas) aprobada definitivamente por Acuerdo de la misma de fecha 30 de septiembre de 2008, en cuanto a que la modificación operada en el Capítulo 17, ORDENANZA DE VIARIO del apartado Normativa-Ordenanzas Vigentes del citado instrumento de planeamiento en el apartado consistente en el deber de cesión y urbanización obligatoria y gratuita al Ayuntamiento por parte de los propietarios del viario señalado en el Suelo Urbano en el PGOU (en cuanto a vías de nuevo trazado), y la FICHA URBANISTICA de la calle Pio Basanta 44 de Mojados, incurren en nulidad de pleno derecho por cumplir el tipo previsto por el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común las Administraciones Públicas, y a resultas de ese procedimiento se declare por el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, su nulidad de pleno derecho dejando sin efecto las previsiones recogidas en la Ordenanza de Viario que establecen que el viario señalado en el Suelo Urbano en el PGOU, es de cesión y urbanización obligatoria y gratuita por parte de los propietarios al Ayuntamiento de Mojados, cuando esta cesión no sirva para regularizar vías existentes así como las determinaciones de ordenación general y de ordenación detallada incluidas en la FICHA URBANISTICA de la calle Pio Basanta 44 de Mojados, en idéntico sentido.

Así mismo, solicita que acuerde suspender la eficacia de las disposiciones de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 30 de septiembre de 2008,



cuyo procedimiento de revisión de oficio y posterior declaración de nulidad de pleno derecho se interesan mediante el presente escrito, mientras dure el mismo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 108 de la LPACAP, por cuanto si el artículo 106.2 de la citada ley concede a la Administración la potestad de declarar la nulidad de una disposición administrativa, puede entenderse que esa misma Administración goza de la potestad, mucho más liviana, de suspender la eficacia de la disposición objeto de revisión mientras dure el procedimiento.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elabora la presente propuesta de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.4.a) y 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** El artículo 63.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dispone que, *los procedimientos* de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos serán iniciados por el órgano autor de la actuación nula.

**TERCERO.-** Es competente para resolver el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de acuerdo con el Artículo 63.2 la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, *la resolución corresponderá al órgano administrativo jerárquicamente superior, si lo hubiere, o al mismo órgano autor de la disposición o acto nulo, en caso contrario, en relación con el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.* 

CUARTO. – El art. 106 de la Ley 39/2015 distingue los actos administrativos y las disposiciones generales, de tal forma que mientras que en relación a los primeros se permite que el procedimiento de revisión se inicie a instancia de los interesados, no ocurre lo mismo en relación con las disposiciones generales respecto de las cuales solo la Administración autora de la misma se encuentra legitimada por el ordenamiento jurídico para declarar su nulidad previa la tramitación del correspondiente procedimiento revisorio. Y Así lo ha entendido el Consejo Consultivo de Castilla y León en su Dictamen 528/2014, de 20 noviembre, al señalar q "Tal y como mantiene la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 2006, la Administración Pública tiene potestad de tramitar un procedimiento para la revisión de oficio de una disposición



general nula de pleno derecho. Tal potestad administrativa no supone conferir a los particulares interesados el ejercicio de una acción de nulidad tendente a obtener dicha declaración de nulidad radical, lo que resulta lógico, dada la posibilidad que estos tienen de impugnar en sede jurisdiccional una disposición de carácter general al ejercitar una acción frente a un acto de aplicación de la misma, basándose en que aquella no es conforme a Derecho".

Es incuestionable que un Plan urbanístico tiene tal naturaleza de Disposición General.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás disposiciones de aplicación.

Se considera que este escrito debería ser INADMITIDO, en base a que el alegante carece de legitimación.

#### II.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, salvo mejor criterio fundado en derecho, se informa **INADMITIR A TRAMITE Y ARCHIVO** de la solicitud de inicio de la revisión de oficio interpuesta contra el Acuerdo referenciado.

Es cuanto procede informar a V.I., que no obstante resolverá con superior criterio.

Se ausenta la Delegada Territorial Junta de Castilla y León en Valladolid de la Comisión en los siguientes asuntos, pasando a ser presidida por el Secretario Territorial.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo

### **B) MEDIO AMBIENTE**

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.



B.1.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POZAL DE GALLINAS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR EXCAVACIONES VIÑA TORRES, S.L.

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano competente para dictar informe de impacto ambiental.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que será objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c), ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Según el artículo 7.2 c) de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entenderá que la modificación de un proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga, entre otros, un incremento significativo de la generación de residuos.

El Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su artículo 49.2, establece como incremento significativo de la generación de residuos aquel superior al cincuenta por ciento respecto al proyecto ya autorizado. La ampliación de la planta objeto de este informe supera este umbral, por lo que debe ser sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

#### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto, promovido por Excavaciones Viña Torres, S.L., consiste en una ampliación de la capacidad de tratamiento de la actual planta de valorización de residuos de construcción y demolición ubicada en el término municipal de Pozal de Gallinas (Valladolid), que cuenta con informe de impacto ambiental hecho público mediante Resolución de 7 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de



Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 222 de 18 de noviembre de 2019. La capacidad de tratamiento máxima autorizada es de 10.000 t/año. Con la modificación se pasará a tratar un máximo de 100.000 toneladas de residuos al año. El incremento en la capacidad de tratamiento no supondrá modificación alguna de las instalaciones o edificaciones actualmente existentes y en funcionamiento.

Las instalaciones se ubican en la parcela 16 del polígono 303 del término municipal de Pozal de Gallinas, ocupando la actividad una superficie de unos 18.200 m². El acceso a las instalaciones se realiza desde el *camino de Pozal de Gallinas a Gomeznarro*. La distancia al núcleo urbano de Pozal de Gallinas es de aproximadamente 1,4 km. El terreno de la parcela en la que se ubica la planta está clasificado como suelo rústico común.

El incremento en la capacidad de tratamiento no supone modificación de los tipos de residuos que ya se están tratando en la planta. Sin embargo, cambiarán las cantidades anuales de los residuos tratados que serán, como máximo, las siguientes:

Código LER	Descripción	t/año
17 01 01	Hormigón	24.000
17 01 02	Ladrillos	11.000
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	7.000
17 01 07	Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos	48.000
17 03 02	Asfaltos	10.000
_		100.000

Con el incremento de la capacidad de tratamiento prevista (hasta 100.000 t/año) se generará también un aumento en la cantidad de residuos no valorizables de rechazo, a entregar a gestor autorizado, que se estima que pasarán de las actuales 27 t/año hasta 250 t/año.

El sistema de tratamiento y valorización de residuos no varía, realizándose en varias fases y líneas de tratamiento. Se comienza con el control en la recepción de los residuos en la zona de pesaje, realizándose un registro del origen de los residuos, y una primera observación visual. Después del almacenamiento previo de los residuos aceptados, se realiza un pretratamiento para separar fracciones por tamaños y separar residuos tipo madera, plástico, vidrio, etc. que deban ser objeto de otro tipo de tratamiento. La siguiente fase es el cribado de residuos, de donde se obtendrá una fracción fina y otra gruesa. Continúa el tratamiento con la limpieza mediante soplante y triaje de la fracción gruesa, mientras la fracción fina cribada se acopia después de pasar por el separador magnético y soplado de manera análoga al tratamiento de la fracción gruesa. La última fase es la trituración de la fracción pétrea y tierras limpias obtenidas tras las operaciones de clasificación y limpieza, hasta obtener el árido reciclado que será utilizado para diferentes tipos de obra y que se almacenará sobre suelo natural. Los residuos generados durante el proceso serán almacenados en contenedores adecuados, según su tipología, para su posterior entrega a gestor autorizado.

Las instalaciones que componen la planta tampoco se modifican y son las siguientes:

- a) Área de recepción y pesaje de los residuos, con caseta de recepción y báscula tipo puente.
- b) Playa de descarga y zona de primera selección, con plataforma hormigonada de 600 m<sup>2</sup>.
- c) Zona de ubicación de contenedores de residuos para posterior entrega a gestores autorizados.
- d) Línea de cribado, para selección de material por tamaños.
- e) Zona de triaje, con cabina de triaje con cinta transportadora, electroimán para separación magnética y soplante para soplado de ligeros.
- f) Zona de trituración mediante machacadora de mandíbulas móvil, para valorización de fracciones pétreas de gran tamaño.
- g) Zona de almacenamiento de residuos pétreos recuperados.
- h) Zona de almacenamiento de residuos no valorizables.
- i) Balsa de recogida de lixiviados, de hormigón y de 131 m³ de capacidad útil, para recogida de aguas pluviales procedentes de la playa de descarga y zona de contenedores.
- j) Cerramiento perimetral con valla metálica electrosoldada de doble torsión y 2 m de altura.

#### DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se justifica la solución adoptada, que consiste en la utilización de las instalaciones actuales durante un mayor número de horas.

En el documento se relacionan los factores del medio que pueden verse afectados por el proyecto, analizando los potenciales impactos. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. El documento ambiental concluye que la ampliación de la capacidad de tratamiento de la planta de valorización de residuos de construcción y demolición no tendrá afección significativa sobre el medio y se considera compatible a efectos medioambientales.

En el documento ambiental también se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

#### TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

**3.1.** <u>Solicitud de inicio del procedimiento</u>. Con fecha de 23 de mayo de 2023, se recibe la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental relativo al proyecto



«Ampliación de la capacidad de tratamiento de residuos de la planta de clasificación de residuos de construcción y demolición (RCDs)» de mayo de 2023.

3.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 25 de mayo de 2023. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Pozal de Gallinas	X
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la	X
Junta de Castilla y León	
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo	X
Rural de Valladolid	
Ecologistas en Acción	

La *Diputación Provincial de Valladolid* remite oficio el 30 de mayo de 2023 indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe de 13 de noviembre de 2023 informando que la parcela de actuación no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección y estableciendo una serie de medidas preventivas para la protección de las aguas subterráneas y superficiales.

El *Ayuntamiento de Pozal de Gallinas* remite, con fecha de 29 de junio de 2023, informe del Servicio de Urbanismo de la Diputación Provincial de Valladolid.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe con fecha de 9 de octubre de 2023 sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.

El Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural remite informe de 30 de mayo de 2023 indicando que no existe ningún inconveniente a la ejecución del proyecto ya que no afecta sustancialmente a las parcelas agrícolas de la zona.



El Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que emite informe con fecha de 12 junio de 2023 en el que indica que el proyecto no presenta interferencias con suelos o espacios con protección arqueológica ni se observan afecciones potenciales sobre el patrimonio cultural.

La Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta Castilla y León emite informe indicando los riesgos y peligrosidades existentes en el término municipal de Pozal de Gallinas.

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

#### 4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. La ampliación supone un aumento en la capacidad de tratamiento total, pero no se modificarán las instalaciones necesarias ni aumentará la superficie ocupada. Las dimensiones de la instalación se mantienen respecto a lo autorizado.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. No existen en el entorno otros proyectos semejantes que haga necesario tener en cuenta posibles impactos por acumulación con proyectos existentes o aprobados.

Utilización de recursos naturales. En cuanto a la utilización de recursos naturales, el consumo de estos no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El consumo de agua se estima que será bajo (aproximadamente 350 m³/año) limitándose su uso al riego para minimizar las emisiones de polvo en las tareas de carga y descarga de materiales, así como suministro a operarios. El consumo de gasoil se estima que será de 41.604 l/año, empleándose para el generador de suministro eléctrico a las instalaciones fijas de la planta, la maquinaria móvil de carga y descarga y planta de machaqueo.

Generación de residuos. No variará el tipo de residuos respecto a los que ya se generan en la actual planta de valorización. No obstante, con la ampliación de la capacidad de tratamiento cambiará la cantidad de residuos no valorizables generados (a entregar a gestor autorizado) que se estima que pasarán de las actuales 27 t/año a unas 250 t/año. La cantidad de residuos peligrosos que se generarán será muy baja (aproximadamente 300 kg/año).

Contaminación y otras perturbaciones. No existirán vertidos, más allá de aquellos accidentales asociados al uso de maquinaria y vehículos (aceites, grasas, etc.). Las aguas de drenaje serán conducidas hacia una balsa de lixiviados impermeabilizada. La emisión de partículas de polvo asociada al tránsito de maquinaria y a la clasificación y machaqueo de los residuos, así como la generación de ruido, son impactos significativos, pero se minimizarán con medidas preventivas como el afirmado de viales



mediante zahorras compactadas u hormigonadas y riegos periódicos de pistas, playas de descarga y acopios de residuos de construcción y demolición. Se generarán gases de combustión asociados al consumo de combustible.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana.

#### 4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. Las instalaciones se ubican en suelo rústico común dentro del término municipal de Pozal de Gallinas. La infraestructura más cercana es la línea de ferrocarril *Olmedo- Medina*, que colinda con la parcela del proyecto por su parte septentrional.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El centro de tratamiento está incluido en terrenos degradados que fueron ocupados por algún tipo de actividad extractiva, por lo que se considera una zona con un valor medioambiental bajo, al ser una zona ya transformada por la actividad humana (a excepción de la masa de pinar colindante).

Capacidad de absorción del medio natural. Se constata que el proyecto no coincide territorialmente ni afectará indirectamente a:

- Espacios Red Natura 2000.
- Espacios naturales protegidos.
- Planes de especies protegidas.
- Zonas húmedas catalogadas.
- Árboles notables.
- Montes de utilidad pública.
- Montes protectores.
- Zonas naturales de esparcimiento.
- Vías pecuarias.
- Otras figuras de protección: Reservas naturales fluviales / Reservas de la biosfera / Geoparques mundiales / Áreas Ramsar.
- Propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.
- Propuestas de microrreservas de flora.
- Flora protegida de Castilla y León.
- Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

La planta de valorización de residuos de construcción y demolición colinda con terrenos de monte arbolado. Sin embargo, no se esperan afecciones significativas a



estos terrenos siempre y cuando se cumplan las medidas protectoras, correctoras y compensatorias incluidas en el documento ambiental, así como las condiciones incluidas al final del presente informe de impacto ambiental.

Se ha constatado la presencia de diversas especies de fauna protegida en el ámbito del proyecto, destacando el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), avutarda común (*Otis tarda*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Se considera que las actuaciones previstas no afectarán a dichas especies.

Se considera que el proyecto carece de repercusión paisajística.

Los arroyos más cercanos al proyecto son el arroyo de la Vega y el arroyo de la Agudilla, que se localizan a 1,5 km y 2,8 km, respectivamente. No se identifican impactos sobre el dominio público hidráulico o sus zonas de protección.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el término municipal de Pozal de Gallinas se encuentra en la Unidad Hidrogeológica 17 *Región de los Arenales*.

El proyecto no supone ninguna nueva construcción ni ningún tipo de nueva excavación. No presenta interferencias con suelos o espacios de protección arqueológica ni se observan afecciones potenciales sobre el patrimonio cultural de Castilla y León.

#### 4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de funcionamiento. La principal afección ambiental de la actividad será la generación de polvo y ruido. También pueden producirse impactos sobre las aguas por vertido accidental o por lixiviados de residuos mal gestionados durante el funcionamiento de la planta.

Naturaleza del impacto. Se estima que el proyecto es compatible con el medio ambiente, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. El impacto de mayor intensidad corresponde a la afección a la atmósfera, asociado a la generación de polvo y ruido. No obstante, también se podría producir contaminación de suelos y masas de aguas subterráneas derivada de un vertido accidental.



Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en la fase de funcionamiento, que es la fase afectada por el proyecto de ampliación.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. El impacto ya se está produciendo debido a que la planta de valorización de residuos ya se encuentra en funcionamiento. El incremento de la cantidad de residuos tratados (por incremento de las horas de funcionamiento de la instalación) no aumentará significativamente el impacto durante la fase de funcionamiento si se mantiene la aplicación de medidas preventivas y correctoras establecidas.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. No existirá acumulación del impacto con impactos producidos por otros proyectos existentes y/o aprobados en la zona.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se señalan a continuación.

#### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de *Ampliación de la capacidad de tratamiento de la planta de valorización de residuos de construcción y demolición ubicada en el término municipal de Pozal de Gallinas (Valladolid)*, promovido por excavaciones Viña Torres, S.L., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

- 5.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en mayo de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:
  - a) Durante el funcionamiento de la planta se deberá seguir cumpliendo lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- b) Durante la actividad de la planta se continuará atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a las condiciones de niveles sonoros o de vibraciones, y en todo caso, no deberán superarse los límites establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- c) Protección de las aguas: De manera previa al inicio de la actividad el promotor deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, comunicándolo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, un plan de control y vigilancia de la calidad de las aguas subterráneas, que deberá incluir las consideraciones realizadas al respecto por el Organismo de cuenca en su informe de noviembre de 2023. Se deberá aclarar también el origen del dato de la piezometría, aportando información sobre los puntos analizados y las fechas de medición.

Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Las zonas en las que se ubiquen instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja durante la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de estas, en su caso, y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento del Organismo de cuenca a la mayor brevedad posible.

d) Protección del monte arbolado: En todas las fases de desarrollo del proyecto, incluyendo la de desmantelamiento de la planta, se respetarán los terrenos de monte colindantes. En ningún caso se utilizarán estos terrenos como aparcamiento o zona de acumulación de residuos.



- e) Prevención de incendios: se continuará atendiendo a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.
- f) El cumplimiento de las anteriores medidas preventivas no exime de cumplir y de haber cumplido todas aquellas medidas establecidas en el informe de impacto ambiental del proyecto original de ejecución y funcionamiento de la planta de valorización de residuos de construcción y demolición, hecho público mediante Resolución de 7 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Valladolid, y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 222 de 18 de noviembre de 2019.
- 5.2. Informes: A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, en este informe de impacto ambiental. Este informe se presentará juntamente con los informes que se determinen en la licencia ambiental.
- 5.3. Seguimiento y vigilancia. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.
- 5.4. Autorización del proyecto y publicidad. Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.
  - Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.
- **5.5.** Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este



informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

- 5.6. Vigencia del informe de impacto ambiental. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 5.7. Objeto de recurso. De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

Se ausentan de la Comisión D<sup>a</sup>. María Victoria Diez Arce y D. Fernando Polanco Uya

B.1.2. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MEDIANTE DIGESTIÓN ANAEROBIA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOGÁS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLMEDO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR VALORIZACIONES Y RECUPERACIONES ENERGÉTICAS, S.L.

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano competente para dictar informe de impacto ambiental.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que será objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto queda incluido en el Anexo II, Grupo 9, letra b) *Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en* 



el Anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos peligrosos en el lugar de producción.

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

## OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta de valorización de residuos no peligrosos mediante digestión anaerobia, para la producción de biogás que será sometido a un proceso de *upgrading* e inyectado posterior a la red gasista.

Las instalaciones se ubicarán en el Polígono Industrial José Antonio González Caviedes, término municipal de Olmedo (Valladolid), en las siguientes parcelas del polígono:

Parcela 404; referencia catastral 8454615UL5785S0001OI

Parcela 208; referencia catastral 8454616UL5785S0001KI

Parcela 407; referencia catastral 8454614UL5785S0001MI

Parcela 212: referencia catastral 8454602UL5785S0001AI

Parcela 410: referencia catastral 8454613UL5785S0001FI

Parcela 216; referencia catastral 8454603UL5785S0001BI

La planta de tratamiento ocupará una superficie total de 11.960 m², que se encontrará cerrada perimetralmente mediante un vallado con malla galvanizada de simple torsión.

El acceso a la planta se realizará a través de la N-601 Madrid-Valladolid y posteriormente a través de los viales de entrada existentes en el polígono industrial. Se ha previsto un nivel viario perimetral de sentido único, de entre 5 a 8 m de anchura asfaltado, con acceso a las diferentes áreas de proceso. Las recepciones de materiales y expediciones de productos se realizan por una plataforma de descarga la cual se ubica en el lado este de la planta. Todas las áreas de maniobra se han previsto pavimentar con hormigón. La planta dispondrá de una zona de aparcamiento descubierta para 14 vehículos ubicada junto al edificio de control de accesos.

La instalación tendrá la capacidad de gestionar anualmente 76.628 toneladas de residuos no peligrosos con alto contenido en materia orgánica (purines, paja de cereales, gallinaza, restos de matadero (SANDACH Categoría 3), residuos vegetales procedentes de la industria agroalimentaria y biorresiduos). El biogás producido, tras su acondicionado, será inyectado a la red de gas. Anualmente, se exportará a la red gasista un total de aproximadamente 4.879.520 Nm<sup>3</sup>.

La planta tendrá capacidad para procesar 210 t/día de residuos no peligrosos, con una capacidad de almacenamiento de 4 días de residuos sólidos (estiércol seco y restos vegetales), 2,6 días de residuos vegetales procedentes de la industria agroalimentaria, 2,3 días de purines y 1,6 días de residuos de mataderos (SANDACH categoría 3).

La capacidad máxima de tratamiento de la planta se resume en la siguiente tabla:

Entrada a proceso	Toneladas/año	Toneladas/día
Purines	39.420	47,21
Estiércol-gallinaza	1.095	3
Restos de mataderos	6.750	18,49
Lodos de mataderos	6.445	17,68
Residuos vegetales industria agroalimentaria	10.408	28,51
Residuos orgánicos	12.500	24,24
TOTAL	76.628	210

Como resultado del tratamiento, el proceso de digestión anaerobia obtendrá los siguientes productos principales: biometano a red (3.347 toneladas/año) y sulfato amónico (2.584 toneladas/año).

Los principales procesos que se realizarán en la planta son los siguientes:

- 1. Control de acceso, inspección y pesaje de residuos. En el caso de los residuos líquidos (purines, residuos de mataderos y otros residuos vegetales), su recepción se realizará en camiones cisterna.
- 2. Almacenamiento y acondicionamiento de los residuos. Los residuos serán descargados en fosos de hormigón con tapa hidráulica. Cada foso de descarga dispondrá de un sistema de extracción de gases que conduce las emisiones generadas al sistema de tratamiento de emisiones. Además de estos fosos, la planta contará con cuatro depósitos aéreos destinados a la recepción de residuos líquidos procedentes de la industria agroalimentaria.
- 3. Proceso de higienización de residuos y lodos de matadero. Los residuos clasificados como Sandach Categoría 3 conforme al Reglamento (CE) nº 1069/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, serán sometidos a un proceso de higienización para garantizar la eliminación de patógenos.



- 4. Proceso de digestión anaeróbica. Los residuos se introducirán en el digestor, que contará con un sistema calefactor para mantener la temperatura en su interior, extrayéndose el biogás durante este proceso.
- 5. Acondicionamiento y valorización del biogás. El biogás generado estará constituido principalmente por metano y dióxido de carbono, pero podrá contener cantidades significativas de contaminantes no deseados como el amoniaco, por lo que se requiere la etapa de depuración previa al proceso de inyección en la red de gas. Este proceso consiste básicamente en enfriar y condensar el gas para separar el gas del resto de sustancias no deseadas.
- 6. Upgrading del biogás. La totalidad del gas generado se procesará en una instalación de enriquecimiento del biogás (upgrading o aumento de la concentración y purificación del metano del biogás para su conversión en biometano).
- 7. Antorcha de biogás. El gas producido y que no pueda ser inyectado en la red de gas será quemando en la antorcha.
- 8. Aprovechamiento del calor para la producción de agua caliente de proceso.
- 9. Deshidratación del digestato. Tras el proceso de biometanización el residuo resultante, denominado digestato, se almacenará en un depósito intermedio. La fracción sólida obtenida se recogerá en dos contenedores para su expedición a gestores autorizados, siendo su destino el de operaciones de compostaje. La fracción líquida se bombeará a un depósito desde el que se alimentará a la planta de tratamiento del efluente líquido. Tanto el sistema de deshidratación como la zona de tratamiento del efluente líquido se ubicarán en edificio cerrado con aspiración del aire que será tratado en el sistema de depuración de olores y evitar dispersión de olores al exterior.
- 10. Tratamiento del efluente líquido. La fracción líquida del proceso de deshidratación del digestato sufrirá un proceso de depuración del que se obtendrá un efluente con la calidad requerida para el vertido al colector municipal del polígono industrial. La capacidad de depuración será de 170 m3/día.
- 11. Tratamiento de emisiones a la atmósfera y eliminación de olores. El sistema de tratamiento de emisiones se proyecta para el tratamiento de emisiones difusas de todas las zonas de la planta susceptibles de emitir olores. Estas zonas se encontrarán en el interior de edificaciones y/o cerradas. El sistema se ha diseñado para aspirar y tratar 17.000 m3/h mediante biofiltros. La posible concentración de amoniaco en el aire se captará para ser tratado en el lavador de gases (scubber). Esta depuración se realizará en una torre de

lavado. Además, y para la caldera de biomasa, se incluye un filtro de mangas.

Las principales instalaciones que componen la planta para realizar los procesos descritos anteriormente son las siguientes:

- a) Báscula. Localizada en la zona de control de acceso de vehículos.
- b) Edificio de control. Localizado junto a la entrada a la planta, donde se encontrarán el edificio administrativo, aseos, vestuario, comedor y sala multiusos; sala eléctrica principal, taller de mantenimiento y almacén de recambios.
- c) Nave de recepción de residuos orgánicos, con superficie de 260 m², formada por un zócalo de 3 metros de altura de hormigón armado.
- d) Fosos de recepción de purines Sandach y otros residuos líquidos procedentes de la industria agroalimentaria. Los residuos líquidos orgánicos se descargarán en tanques enterrados de hormigón armado, con capa de lechada de cemento con resinas hidrófugas para su impermeabilización. La capacidad de los tanques es de 300 m³ para los purines y de 100 m³ para otros residuos líquidos vegetales y procedentes de mataderos.
- e) Sala de bombas (45.3 m²), higienización (40 m²) y sala de caldera de biomasa (43 m²), donde se instalará una caldera de 1000 kWt para dar calor a los procesos de digestión, higienización y al circuito de agua.
- f) Nave de deshidratación del digestato y tratamiento de efluentes líquidos.
- g) Digestores. Se implantarán dos digestores, uno con volumen útil de 5.040 m³ y otro con volumen útil de 6.188 m³.
- h) Lavadero de camiones.
- i) Soleras y pavimentos.
- j) Instalaciones auxiliares: instalación de protección contra incendios, sistema de saneamiento, zona de tratamiento de emisiones.

Los consumos estimados en la actividad son los siguientes:

- a) Agua: se requiere agua para el uso sanitario, agua para el proceso de deshidratación del digestato, humectación del aire, riego del biofiltro, limpieza y desinfección. El consumo máximo estimado es de 5.014 m³ anuales. Por otra parte, se realizará un vertido de aguas residuales de 61.001 m³/año.
- b) Energía térmica: el calentamiento del digestor,y el stripping de amoniaco e higienización de productos Sandach necesitan energía térmica que se proporcionará desde una caldera de biomasa de 1 MW. Para el arranque del resto de elementos se requieren 7.440.000 kWt/año que serán suministrados por una caldera mixta de biogás-gasoil.
- c) Energía eléctrica: el abastecimiento será desde la red, siendo necesarios 3.350.000 kW/año.
- d) Gasóleo: además de como combustible para la maquinaria móvil de la planta, se utilizará para alimentar un grupo electrógeno de emergencia. Se estima un consumo anual de 1.000 litros.



En cuanto a emisiones a la atmosfera, la actividad se encuentra clasificada dentro del Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), recogido en el Real Decreto 100/2011 (Código B 09 10 06 00 Producción de biogás o plantas de biometanización). Las principales emisiones se corresponden con NOx, SO2, CO, CH4 y partículas. Las emisiones generadas en las naves y fosos de almacenamiento, así como en el procesado de los residuos son aspiradas y dirigidas primero a un lavador de gases (scrubber), un humidificador y posteriormente dirigidas a un biofiltro tras el que las emisiones son liberadas. Este sistema de depuración se encontrará en funcionamiento de forma ininterrumpida.

Las emisiones procedentes de los focos canalizados se someterán de acuerdo a las especificaciones que se dicten en la Autorización Ambiental Integrada y a controles periódicos por un Organismo de Control Acreditado, que deberán cumplir con el Real Decreto 100/2011 y Real Decreto 1042/2017.

Para reducir las emisiones de olores se establecen diferentes medidas, como realizar las operaciones de carga y descarga de residuos en nave cerrada. Para los residuos líquidos, la descarga se realizará directamente de los camiones cisterna a los fosos, que disponen de sistemas de captación y extracción de aire que dirige las emisiones al sistema scrubber y biofiltros.

La actividad tiene como principal objetivo la valorización de residuos, pero, aun así, como ocurre en cualquier actividad industrial, se prevé la generación de residuos. Los principales residuos que se generarán son los siguientes: aguas de limpieza que han entrado en contacto con productos Sandach, lodos de decantación, concentrados de ósmosis inversa, fracción sólida del digestato, cenizas, absorbentes contaminados, envases, filtros de aceite, productos químicos de laboratorio, baterías usadas y pilas usadas.

Se identifican en la actividad flujos de aguas residuales de diferente naturaleza. Las aguas pluviales, que proceden de cubiertas, viales y plataformas, que serán conducidas a la red de saneamiento independiente hasta un separador de hidrocarburos. En cuanto a las aguas de proceso y sanitarias tienen en común su contenido en materia orgánica y serán conducidas a través de redes independientes hasta un tanque Imhoff donde son depuradas mediante tratamiento biológico. Las aguas procedentes del proceso de stripping de la fracción líquida del digestato se destinan a una planta de tratamiento del efluente líquido con las siguientes etapas: stripping de amoiaco, clarificación por flotación, ultrafiltración y ósmosis inversa. Para las aguas que han entrado en contacto con productos Sandach existirá una red independiente para su recogida en depósito de poliéster, donde se almacenan a la espera de su traslado a un centro de gestión de residuos, por lo que este efluente no es vertido en ningún caso a la red de saneamiento.

Sobre las emisiones de ruido, cabe destacar que el proyecto se encuentra ubicado en un polígono industrial, alejado de núcleos de población y zonas residenciales. La modelización realizada con las fuentes de ruido existentes en la



zona, indican que pese a producirse un incremento de los niveles de ruido, los niveles son compatibles con el uso industrial del entorno.

### DOCUMENTO AMBIENTAL

El documento ambiental incide en el impulso de la actividad al desarrollo de la economía circular, la valorización energética manteniéndose el valor fertilizante del digestato obtenido. Asimismo, mediante esta mejora en la gestión de residuos se evitan emisiones de metano a la atmósfera y la contribución a la vertebración del territorio y al desarrollo económico de las zonas rurales.

Se plantean en el documento, además de la alternativa cero o de no ejecución de la planta, otra serie de alternativas tecnológicas. Además, se plantean tres alternativas de emplazamiento, dos en el municipio de Nava de la Asunción (Segovia) y la alternativa de localización en el Polígono Industrial de Olmedo, que es la finalmente seleccionada.

En el documento se relacionan los factores del medio que pueden verse afectados por el proyecto, analizando los potenciales impactos. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. El documento ambiental concluye que la instalación de la planta de valorización de residuos no tendrá afección significativa sobre el medio y se considera compatible a efectos medioambientales.

En el documento ambiental también se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

Contiene, además, anexos específicos: estudio acústico y estudio de dispersión de olores.

## 8. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

- 8.1. <u>Solicitud de inicio del procedimiento</u>. Con fecha de 30 de octubre de 2023, se recibe la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada desde el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, acompañando dicha solicitud del documento ambiental relativo al proyecto "Planta de valorización de residuos no peligrosos mediante digestión anaerobia para la producción de biogás, ubicada en el término municipal de Olmedo (Valladolid)", realizado en mayo de 2023.
- 8.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 31 de



octubre de 2023. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Olmedo	X
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, Área de	X
Medio Natural	
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la	X
Junta de Castilla y León	
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo	X
Rural	
Ecologistas en Acción	

La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe de 29 de febrero de 2024 informando que la parcela de actuación no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección y estableciendo una serie de medidas preventivas para la protección de las aguas subterráneas y superficiales.

El Ayuntamiento de Olmedo remite, con fecha de 29 de noviembre de 2023, informe del Arquitecto municipal que indica que las parcelas están clasificadas y categorizadas como Suelo Urbano Consolidado, en el Plan General de Ordenación Urbana del año 2003 y forman parte del Área "Sector de Planeamiento Asumido", correspondiente a la Ordenanza 11. También indica todas las condiciones a nivel urbanístico que el proyecto deberá cumplir.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe con fecha de 29 de febrero de 2024 sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.

El Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural remite informe de 30 de noviembre de 2023 indicando que no existe ningún inconveniente a la ejecución del proyecto ya que no afecta sustancialmente a las parcelas agrícolas de la zona.

El Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que emite informe favorable de la Delegada Territorial de fecha de 12 enero de 2023, sobre el estudio de la incidencia sobre el Patrimonio en el que concluye que el proyecto no presenta interferencias con suelos o espacios con protección arqueológica ni se observan afecciones potenciales sobre el patrimonio cultural.



La Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta Castilla y León emite informe indicando los riesgos y peligrosidades existentes en el término municipal de Olmedo.

9. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

# 9.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. El proyecto supone un aumento en la actividad industrial del polígono, siendo una instalación de tamaño medio. El diseño de la planta se considera acorde con las características de la actividad a desarrollar.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. Existen en el polígono industrial otros proyectos industriales que se han tenido en cuenta, sin que se considere que vayan a producirse elevados impactos por acumulación con los proyectos existentes o aprobados.

Utilización de recursos naturales. En cuanto a la utilización de recursos naturales, el consumo de estos no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El consumo de agua se estima que será bajo. El consumo de gasoil, energía térmica y eléctrica se estima que son los propios de estas instalaciones.

Generación de residuos. La operación básica de valorización de residuos que se va a llevar a cabo dentro de la planta y su código de operación según el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular será la de Digestión anaerobia. La actividad valorizará varios tipos de residuos , logrando una reducción de los mismos en el entorno de ubicación de la planta. Por otra parte, la propia actividad generará otros residuos que serán adecuadamente gestionados.

Contaminación y otras perturbaciones. Considerando el volumen estimado de los diferentes flujos, así como las características de estos y los sistemas de prevención de la contaminación proyectados se estima que las características del vertido cumplan las características establecidas en la Ordenanza Municipal. El proyecto contempla la emisión de gases, olores y ruidos, que se minimizarán con medidas preventivas adecuadas a cada tipo de emisión producida.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana.



## 9.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. Las instalaciones se ubican en Suelo Urbano Consolidado, y forman parte del Área "Sector de Planeamiento Asumido" dentro del término municipal de Olmedo. Existen varias infraestructuras en la zona, como la carretera N-601, además de otras instalaciones industriales dentro del Polígono Industrial.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. La planta de biogás está incluida en terrenos del Polígono Industrial José Antonio González Caviedes, por lo que se considera una zona adecuada con un valor medioambiental bajo, al ser una zona ya transformada por la actividad humana.

Capacidad de absorción del medio natural. Se constata que el proyecto no coincide territorialmente ni afectará indirectamente a:

- Espacios Red Natura 2000.
- Espacios naturales protegidos.
- Planes de especies protegidas.
- Zonas húmedas catalogadas.
- Árboles notables.
- Montes de utilidad pública.
- Montes protectores.
- Zonas naturales de esparcimiento.
- Vías pecuarias.
- Otras figuras de protección: Reservas naturales fluviales / Reservas de la biosfera / Geoparques mundiales / Áreas Ramsar.
- Propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.
- Propuestas de microrreservas de flora.
- Flora protegida de Castilla y León.
- Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Si bien el polígono industrial se encuentra muy próximo (240 m) al ZEC ES4160062 Lagunas de Coca y Olmedo, teniendo en cuenta que la parcela dispone de todos los servicios necesarios, no son de prever afecciones directas sobre los valores RN2000 por los que fue designado el espacio, esencialmente hábitats de interés comunitario.

Se ha constatado la presencia de algún individuo de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) en vuelo en las inmediaciones del polígono en el que se ubicará la planta. A pesar de la presencia de esta especie no se espera afección por la actividad a desarrollar. Más aun teniendo en cuenta que existe una fábrica de azúcar y biodiésel de mucho mayor tamaño justo al norte de la futura planta, resultando un lugar muy



antropizado e industrializado, donde esta nueva instalación industrial no supondrá una afección apreciable a esta especie.

Se considera que el proyecto, por la localización proyectada, carece de repercusión paisajística.

El proyecto no presenta interferencias con suelos o espacios de protección arqueológica ni se observan afecciones potenciales sobre el patrimonio cultural de Castilla y León.

# 9.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de construcción y de funcionamiento. La principal afección ambiental de la actividad serán las emisiones asociadas en el proceso de digestión anaeróbica. También podrían producirse impactos sobre las aguas por vertido accidental o por lixiviados de residuos mal gestionados durante el funcionamiento de la planta.

Naturaleza del impacto. Se estima que el proyecto es compatible con el medio ambiente, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. El impacto de mayor intensidad corresponde a la afección a la atmósfera, asociado a la generación de polvo y ruido. No obstante, también se podría producir contaminación de suelos y masas de aguas subterráneas derivada de un vertido accidental.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es media en la fase de funcionamiento.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. El impacto principal podrá producirse al empezar la fase de funcionamiento. La valorización de los residuos tratados, incluso reducirá el impacto que supondría no gestionar los residuos, contando además el proyecto con la aplicación de medidas preventivas y correctoras adecuadas.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Existirá acumulación del impacto con impactos producidos por otros proyectos existentes en el Polígono Industrial.



Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se señalan a continuación.

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de Planta de valorización de residuos no peligrosos mediante digestión anaerobia para la producción de biogás, ubicada en el término municipal de Olmedo (Valladolid)", no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en mayo de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental.

## 10.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN

- a) Señalización y delimitación de las obras. Previamente al inicio de la construcción de la planta, se procederá al jalonamiento de la zona de ocupación, de tal manera que se minimice la afección a terrenos colindantes.
- b) Acceso a las instalaciones. Se utilizarán los viales existentes en las instalaciones del Polígono Industrial, a las cuales se accederá desde un ramal que parte de la carretera N-601. Los viales públicos de acceso a la zona deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Al finalizar las obras deberán tener un estado de conservación no inferior a la inicial.
- c) Protección de infraestructuras. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso

existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

- d) Gestión de residuos durante la fase de obras. Los residuos de construcción y demolición producidos en la fase de obra serán gestionados conforme lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- e) Integración paisajística. Los acabados exteriores de la instalación presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y conformes a lo previsto al efecto en la normativa urbanística aplicable. Se procederá a la restauración de las zonas limítrofes afectadas por las obras y de ajardinamiento final de la parcela, que incluirá las especies vegetales seleccionadas, porte, calidad, presentación, sistemas de riego y mantenimiento, dando prioridad al empleo de especies locales.

En el proyecto de obra se recomienda incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes recomendados de utilización de estos materiales serán como mínimo de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, asociadas al conducciones, obras desarrollo de redes telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

# 10.2. FASE DE FUNCIONAMIENTO

g) El presente informe de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, entre ellas la de autorización ambiental, al estar en el anejo 1, del Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes en cada materia.

- h) Materias primas. Deberán utilizarse únicamente las materias primas descritas en el documento ambiental, al objeto de evitar una posible contaminación atmosférica.
- i) Adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles. En cumplimiento de lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326, de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión, el promotor aplicará durante el funcionamiento las mejores técnicas disponibles para este tipo de instalaciones, teniendo en cuenta sus características, dimensiones y complejidad.

En cualquier caso, se aplicarán criterios de ahorro y consumo eficiente de agua y energía, se reducirán las emisiones atmosféricas y se procederá a su monitorización, se incluirán programas de aseguramiento de la calidad de la biomasa, así mismo se dispondrá de un plan de gestión dirigido a reducir las emisiones causadas en condiciones distintas a las normales de funcionamiento, incluidos periodos de arranques y paradas. Se incluirá un plan de mantenimiento preventivo específico y diseño adecuado de los sistemas que puedan tener un impacto en las emisiones a la atmósfera, un registro del tipo y duración de las emisiones causadas por estas circunstancias y en su caso medidas correctoras aplicadas si fuera necesario.

j) Contaminación atmosférica. Con carácter general se aplicará lo establecido en la normativa de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como cualquier prescripción que se incluya en la autorización ambiental.

Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera deberán cumplir los valores límites de emisión que se impongan en la preceptiva autorización ambiental para cada uno de los contaminantes emitidos. Asimismo, se estará a lo que disponga la autorización ambiental para el caso de superación de los valores límites de emisión, adoptándose en todo caso las medidas correctoras que fueran necesarias para corregir las causas de la superación.

Las instalaciones de depuración de gases deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, para lo que se llevarán a cabo las operaciones necesarias de mantenimiento y/o sustitución.



Las instalaciones para medición y toma de muestras en chimeneas deberán realizarse tomando como referencia lo dispuesto en las prescripciones técnicas establecidas en la normativa de aplicación. Se llevarán a cabo controles de las emisiones en los citados focos, tanto internos a realizar por el promotor, como externos a través de Organismos de Control acreditados, con la periodicidad, frecuencia, y en las condiciones que determine la citada autorización. Se aplicarán las metodologías de medición que se indiquen en la misma.

La actividad está calificada dentro del Grupo B 09 10 06 00 según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas paras su aplicación, por lo tal como se indica en el art 5, queda sometida a la autorización administrativa prevista en el art 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Previamente a la entrada en funcionamiento de las instalaciones se solicitará la correspondiente autorización de atmósfera.

k) Protección de las aguas: Se contará con una red de control de las aguas subterráneas, que estará formada al menos por tres piezómetros, uno aguas arriba y dos aguas abajo, según la dirección y el sentido del flujo natural de las aguas subterráneas.

La instalación contará con un Plan de muestreo de las aguas subterráneas en el que se detallen los parámetros a analizar y la frecuencia de los análisis, que serán como mínimo semestrales. Se deberán incluir mediciones del nivel piezométrico.

Se definirán los de niveles de referencia que permitan evaluar los cambios de la calidad de las aguas subterráneas en las instalaciones. Para ello, se podrán emplear los Valores Genéricos de No Riesgo (VGNR) recogidos en el Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico recientemente modificado por el RD 665/2023, para aquellos parámetros que tengan definido el VGNR. Para el resto, se deberán establecer dichos niveles en base a analíticas del agua subterránea realizadas con carácter previo al comienzo de la actividad mediante análisis mensuales del agua subterránea durante al menos 1 año hidrológico en el punto de control situado aguas arriba.

Se definirán los niveles de intervención a partir de los cuales se deberá proceder a la remediación de la contaminación. Para ello se podrán emplear los Valores Genéricos de Intervención (VGI) establecidos en el Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico recientemente modificado por el RD 665/2023, para aquellos parámetros que tengan



definido el VGI. Para el resto de los parámetros, se deberán establecer los niveles de intervención justificando ante el órgano sustantivo la metodología empleada para su definición.

Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Las zonas en las que se ubiquen instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

El suministro del agua necesaria para el funcionamiento del proyecto corresponde al Ayuntamiento de Olmedo. En el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual en el caso de que se modifiquen las características cualitativas y/o cuantitativas de las aguas residuales generadas por el promotor del proyecto objeto de informe, se deberá obtener la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento de Olmedo (o la revisión de la misma), de acuerdo con el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En la tramitación de dicha autorización (o revisión, en su caso), el Ayuntamiento de Olmedo deberá valorar si la capacidad actual de la EDAR municipal es suficiente para soportar el incremento de volumen y carga contaminante procedente de proyecto objeto de informe.

I) Ruidos y vibraciones. Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior e interior que determina la normativa en materia de ruido en Castilla y León. En el caso de que se superasen estos niveles se tomarán las medidas adecuadas como el aislamiento de estructuras y el empleo de atenuadores de ruido.



Con la periodicidad y condiciones que se establezcan en la autorización ambiental, se efectuarán controles de ruido, que verifiquen que los niveles emitidos cumplen los límites establecidos. Dichos controles incluirán resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control y fecha y hora de realización de la medición.

Del mismo modo, y en paralelo con lo descrito en el caso del control interno de emisiones, se considera adecuado que todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos cuenten con su correspondiente plan de mantenimiento, que deberá cumplirse correctamente y estar convenientemente registrado.

- m) Protección contra olores: El proyecto es susceptible de ocasionar molestias por emisiones difusas a la atmósfera que producen malos olores. A tal fin, durante el primer año después del inicio de la actividad se realizará un estudio olfatométrico basado en la norma UNE 13725, que abarque al menos tres estaciones meteorológicas y que mediante un estudio de dispersión de contaminantes asegure al máximo que no haya afecciones sobre la población. El estudio será presentado ante el órgano sustantivo. Derivado del estudio que tendrá como objeto determinar si las medidas impuestas son suficientes para garantizar que no afecte a áreas sensibles cercanas, se podrán modificar las medidas implementadas y previstas en la documentación y cualquier otra adicional que fuera precisa para que la afección por la inmisión de olores a las zonas residenciales cercanas no supere los límites establecidos en la autorización ambiental.
- n) Vertido de aguas residuales. Se garantizará el adecuado mantenimiento de todas las instalaciones de depuración y de las redes separativas de las aguas residuales sanitarias, de refrigeración, de proceso y de las aguas pluviales.

Se efectuarán los controles y mediciones que establezca la autorización ambiental. Los datos obtenidos se incluirán en los informes previstos en el programa de vigilancia ambiental. Cualquier diferencia entre los datos obtenidos y los niveles autorizados será comunicada de forma inmediata al órgano ambiental.

No se realizarán vertidos directos o indirectos derivados de la actividad, así como la acumulación de residuos o materiales, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que supongan riesgo de contaminación de las aguas, del suelo o de degradación de su entorno.

o) Gestión de residuos. La gestión de los residuos tanto peligrosos como no peligrosos deberá realizarse conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para el desarrollo de la actividad de acuerdo a lo contemplado en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deberá contar con la autorización de gestor de residuos, donde se fijarán las condiciones específicas de funcionamiento.

Los residuos producidos en el desarrollo de la actividad serán segregados correctamente, siendo correctamente etiquetados y almacenados en la zona específica antes de su entrega a gestores autorizados. Se incluyen dentro de estos residuos los producidos tanto por el mantenimiento de equipos como los producidos por la propia actividad (residuos de la desulfuración).

- p) La actividad se encuentra entre las recogidas en la normativa que regula las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que el titular deberá presentar un Informe Previo de la Situación de los Suelos, al ser una actividad comprendida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establecen la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, (modificado por Orden PRA/1080/2017) informe que tendrá el alcance y el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II de dicho Real Decreto, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- q) Solicitud de autorización de SANDACH: Entre los residuos solicitados a tratar en la instalación figuran subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), tal es el caso de estiércoles, purines, algunos residuos de la industria agroalimentaria. Por lo tanto, la instalación también deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa en materia de SANDACH
- r) Sistema de gestión medioambiental. Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la implantación de las mejores técnicas disponibles para este tipo de actividades se implantará un sistema de gestión ambiental, estudiando para ello la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

- s) Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se pudiera producir durante el desarrollo del proyecto, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- t) Cese de la actividad. Si por cualquier causa cesara la actividad de forma parcial o temporal, deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, que deberá verificar el cumplimiento de las condiciones relativas al cierre establecidas en la autorización ambiental.
  - Tras el cese definitivo el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no genere un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.
- u) Protección del patrimonio cultural y arqueológico. Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.
- 10.3. Informes: A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, en este informe de impacto ambiental. Este informe se presentará juntamente con los informes que se determinen en la licencia ambiental.
- 10.4. Seguimiento y vigilancia. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

- 10.5. Autorización del proyecto y publicidad. Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.
  - Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.
- 10.6. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- 10.7. Vigencia del informe de impacto ambiental. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 10.8. Objeto de recurso. De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.



# <u>B.1.3</u>. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE VALORIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS UBICADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SAN CRISTÓBAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID, PROMOVIDO POR MET&FER 56, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que será objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto queda incluido en el Anexo II, Grupo 9, letra b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos peligrosos en el lugar de producción.

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

## 11. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta destinada al almacenamiento, recogida y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos. Dentro de estos residuos se pueden distinguir grandes grupos: chatarra férrica, chatarra no férrica, vehículos descontaminados, materiales recogidos de forma selectiva, metales procedentes de residuos de la construcción, envases metálicos que no han contenido materiales peligrosos, baterías, pilas y acumuladores, equipos eléctricos y electrónicos (RAEEs).

Las instalaciones se emplearán para el almacenamiento temporal de los residuos hasta su traslado por gestores autorizados que se dedican a la valorización de estos materiales. Una vez recogidos los residuos y su transporte hasta las instalaciones, se separan los residuos en función de su clasificación para su almacenamiento por separado, formando lotes para su distribución final a gestores.

La capacidad de gestión mensual estimada para residuos no peligrosos es de 150-200 toneladas (principalmente será chatarra férrica y no férrica). La empresa también gestionará, según la documentación, una cantidad aproximada de 102,5 toneladas anuales de residuos peligrosos (destacando las baterías de plomo).



La proporción de almacenamiento será de 0.46 toneladas diarias.

Las instalaciones se ubicarán en una edificación existente actualmente sin terminar (se encuentra ejecutada la cimentación, estructura y cubierta) en el Polígono Industrial San Cristóbal, Calle Kriptón 1, en Valladolid, clasificada como IU-I2 en la revisión del PGOU de Valladolid. Para poder utilizar la edificación se llevarán a cabo, principalmente, las siguientes actuaciones: reforma de la estructura, ejecución de fachadas, ejecución de red de saneamiento, instalación de solera interior y exterior, nuevo vado de acceso, forjado de zona delantera, implantación de báscula, obras de zona de oficinas y aseos, ejecución de instalación eléctrica, fontanería, sistema contra incendios, climatización y ventilación.

Las superficies de la edificación actual y el nuevo forjado a implantar se resumen de la siguiente forma:

- Superficie de parcela: 1.573,75 m<sup>2</sup>.
- Superficie planta baja ocupada con vuelo: 1.055,82 m<sup>2</sup>.
- Superficie planta forjada primera: 163,86 m<sup>2</sup>.
- Superficie total edificada: 1.219,68 m<sup>2</sup>.

El centro de almacenamiento de clasificación, recogida y transporte de residuos dispondrá de las siguientes zonas donde se desarrollará la actividad:

- Nave almacén-clasificación, destinada al almacenamiento y clasificación de los diferentes residuos mediante contenedores.
- Zona oficina y vestuarios, donde se realizarán las tareas administrativas, sala descanso y aseos.
- Básculas, destinadas a realizar el control de acceso y pesaje de los diferentes residuos que acceden o salen del centro.
- Sistema de recepción de aguas de lluvia mediante rejilla en solera para la conducción de las aguas a la red general de saneamiento del polígono.

Además, existirán los equipos propios de este tipo de instalaciones, como carretillas elevadoras para la manipulación de los contenedores y residuos, compresores, cizalladoras y otros equipos móviles para la manipulación.

En la siguiente tabla se muestra la totalidad de los residuos que se tratarán en la planta:

12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos
15 01 04	Envases metálicos

16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni
	componentes peligrosos
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
16 01 19	Plástico
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10*
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
20 01 01	Papel y cartón
20 01 40	Metales
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 05*	Otras pilas y acumuladores
16.06.07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el
16 06 07*	litio en cualquiera de sus formas
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el
10 00 00	níquel en cualquiera de sus formas
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren
10 00 09	otras sustancias peligrosas
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el
20 01 42	litio en cualquiera de sus formas
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el
	níquel en cualquiera de sus formas
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren
	otras sustancias peligrosas

Además, se gestionarán los siguientes RAEEs: Aparatos de intercambio de temperatura, monitores y pantallas, lámparas, grandes aparatos, pequeños



aparatos, aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños, paneles solares grandes.

### 12. DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan dos alternativas de ejecución, además de la alternativa 0 de no ejecución, siendo finalmente seleccionada la alternativa de ejecución en una zona industrial. Para la selección de esta alternativa se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos, económicos y ambientales: ocupación del suelo, consumo de recursos naturales, integración paisajística y economía.

En el documento se relacionan las acciones de proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos del proyecto sobre el medio ambiente. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. El proyecto no afectará a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. El documento ambiental concluye que el proyecto es viable y compatible a efectos medioambientales.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

## 13. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

- 13.1. <u>Solicitud de inicio del procedimiento</u>. El 11 de octubre de 2023 se remite desde la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.
- 13.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 24 de octubre de 2023. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:



ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Valladolid	
Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio	X
Ambiente de Valladolid	
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la	Χ
Junta de Castilla y León	
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo	X
Rural de Valladolid	
Ecologistas en Acción	

La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe en el que se informa sobre aspectos a tener en cuenta sobre el vertido de aguas a la red municipal.

El Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid emite informe poniendo de manifiesto la no afección a zonas de su competencia.

La Sección de Protección Civil emite informe indicando los riesgos/peligrosidades existentes en el municipio.

El Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe con fecha de 5 de febrero de 2024 sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.

El Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, informa que el proyecto se ubica en un espacio altamente alterado en la actualidad no se prevén potenciales afecciones al Patrimonio Arqueológico y, por ello, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.

## 14. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

## 14.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. La instalación no supondrá un elevado aumento en la actividad industrial de la zona. Las dimensiones de la instalación se consideran de un tamaño baio.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. Existen en el entorno otros proyectos semejantes al tratarse de un polígono industrial, pero no se considera que existan elevados posibles impactos por acumulación con proyectos existentes o aprobados.



Utilización de recursos naturales. En cuanto a la utilización de recursos naturales, el uso del suelo sería el principal recurso, no obstante, y tratándose de suelo industrial de un núcleo urbano, se considera que no existe problema en la instalación proyectada.

Generación de residuos. Sólo se generarán residuos de construcción y demolición en la fase de remodelación de la nave. El funcionamiento de la planta generará de manera puntual algunos residuos como absorbentes contaminados, filtros, aceites usados, envases plásticos, envases metálicos y papel y cartón, que serán adecuadamente almacenados y gestionados por gestor autorizado. En la fase de funcionamiento se realizará una valorización de residuos para su correcta gestión.

Contaminación y otras perturbaciones. Según el proyecto, no habrá vertidos ni focos de emisión a la atmósfera canalizados. Existirá una afección moderada a la atmósfera en la fase de remodelación de las instalaciones. El riesgo de contaminación de las aguas procederá de posibles vertidos accidentales de líquidos procedentes de la actividad, hecho muy improbable. No existirán vertidos de aguas residuales ni lixiviados al exterior.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Existe cierto riesgo de incendio por el tipo de proyecto, debido a la actividad de almacenamiento de residuos. No existen riesgos naturales identificados en la zona.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana.

## 14.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. Las instalaciones se ubican en suelo urbano de uso industrial dentro del municipio de Valladolid. Las infraestructuras más cercanas son las carreteras de acceso al Polígono de San Cristóbal, así como el resto de las industrias que se encuentran presentes en el Polígono.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. Al tratarse de una zona industrial no existen recursos naturales de interés que deban ser tenidos en cuenta.

Capacidad de absorción del medio natural. Se constata que el proyecto no coincide territorialmente ni afectará indirectamente a:

- Espacios de la Red Natura 2000.
- Espacios naturales protegidos.
- Planes de especies protegidas.
- Zonas húmedas de interés especial.
- Árboles notables.
- Montes de utilidad pública.



- Montes protectores.
- Terrenos con la condición jurídica de monte no demaniales.
- Flora protegida
- Zonas naturales de esparcimiento.
- Vías pecuarias.
- Otras figuras de protección: Reservas naturales fluviales / Reservas de la biosfera /Geoparques mundiales / Áreas Ramsar.
- Propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.
- Propuestas de microrreservas de flora.
- Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.
- Fauna objeto de protección.

Se considera que el proyecto carece de repercusión paisajística.

El proyecto tampoco supondrá ninguna nueva afección al patrimonio cultural de Castilla y León.

## 14.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante las fases de instalación de la actividad y de funcionamiento.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. El impacto de mayor intensidad corresponde a la afección a la atmósfera, asociado a la emisión de ruidos y vibraciones.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es baja en la fase de funcionamiento.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. El impacto en la zona ya se está produciendo debido al carácter industrial de la zona donde la actividad se va a desarrollar. El incremento de la cantidad y tipo de residuos almacenados no se considera relevante durante la fase de funcionamiento si se mantiene la aplicación de medidas preventivas y correctoras establecidas.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Existirá una lógica acumulación del impacto con impactos producidos por otros proyectos existentes en el polígono industrial.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se señalan a continuación.



### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el Proyecto de valorización y almacenamiento de residuos ubicada en el polígono Industrial San Cristóbal, en el término municipal de Valladolid, y promovido por Met&Fer 56, S.L. no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

- **15.1. Medidas protectoras**: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en septiembre de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:
  - v) Se deberá solicitar la autorización de actividad de gestión de residuos de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Serán de obligado cumplimiento los condicionantes que se incorporen en dicha autorización.
  - w)La actividad se desarrollará, atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a las condiciones de niveles sonoros o de vibraciones, y en todo caso, no deberán superarse los límites establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
  - x) En la fase de funcionamiento de la planta se cumplirá toda la normativa aplicable y vigente sobre los requisitos de las instalaciones de protección contra incendios y medidas de seguridad contra incendios, así como disposiciones sobre seguridad y salud en los lugares de trabajo.
  - y) Protección de infraestructuras. Se garantizará la no afección a infraestructuras, instalaciones y redes de servicio existentes. Durante la fase de construcción y funcionamiento, los accesos al ámbito del mismo se realizarán a través de los viales existentes con las medidas de limpieza y seguridad necesarias que establezca la normativa vigente en razón de la materia.
  - **z)** Protección del suelo y de las aguas. Se deberá disponer de la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Valladolid para la



conexión de los diferentes flujos de aguas residuales procedentes del centro de gestión de residuos a la red municipal, de acuerdo con el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (modificado por el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril), previa a la realización de las obras. Los vertidos industriales a la red de saneamiento que puedan tener especial incidencia en el medio receptor deberán ser informados favorablemente por esta Confederación Hidrográfica con carácter previo a su autorización por el Ayuntamiento.

El control de los vertidos de las aguas residuales procedentes del centro de gestión de residuos le corresponde al Ayuntamiento de Valladolid, debiendo exigir al promotor que disponga de un sistema de tratamiento adecuado previo al vertido al colector municipal y que cumpla la Ordenanza Municipal de vertidos.

La conexión de las aguas residuales procedentes del proyecto objeto de informe a la red de saneamiento municipal, no deberá impedir al Ayuntamiento de Valladolid el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido otorgada por este Organismo, para realizar el vertido de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Valladolid.

- aa)Protección el Patrimonio Histórico y Arqueológico. Si en el transcurso de las obras, y como consecuencia de ellas, se descubrieran objetos o restos materiales de interés arqueológico, tendrán a todos los efectos la consideración de hallazgos casuales (Art. 60 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León), lo que obliga al hallador a comunicarlo inmediatamente a la Consejería competente en materia de cultura, y al promotor y a la dirección facultativa a paralizar en el acto las obras.
- **bb)** Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- cc)Cese temporal de la actividad y cierre de la instalación. El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirá por lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación. Una vez formalizado el cierre temporal o definitivo de las instalaciones, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación completa de la instalación autorizada con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en las instalaciones en el momento del cese de actividad, así



como la correcta gestión de los mismos, adjuntando la documentación necesaria para acreditarlo.

El cierre temporal o definitivo de la instalación estará sujeto al cumplimiento de los informes, análisis y procedimientos regulados al efecto en la normativa de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en la normativa sectorial de aplicación. En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de residuos generados debe realizarse conforme a lo establecido tanto en la normativa en materia de gestión de residuos como de suelos contaminados.

- 15.2. Informes: A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental. Este informe se presentará juntamente con los informes que se determinen en la autorización ambiental.
- 15.3. Seguimiento y vigilancia. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.
- 15.4. Autorización del proyecto y publicidad. Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

15.5. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos



ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

- 15.6. Vigencia del informe de impacto ambiental. Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 15.7. Objeto de recurso. De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

Se incorpora la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid a la Comisión, pasando a presidirla.

Siendo las 11 horas del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

V° B° EL PRESIDENTE

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.

Fdo.: Raquel Alonso Hernández